



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS

Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE
HABILITA LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEDIANTE
ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

La Congresista de la República que suscribe **KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS**, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre en ejercicio del Derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° y 206° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c) y 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE HABILITA LA ELABORACIÓN Y
APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEDIANTE
ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el artículo 207 en la Constitución Política del Perú, a fin de habilitar la posibilidad de elaborar y aprobar una nueva Constitución Política mediante Asamblea Constituyente

Artículo 2. Incorporación del artículo 207 en la Constitución Política del Perú

Incorpórese el artículo 207 en la Constitución Política del Perú, con el siguiente texto:

Artículo 207.-

El pueblo, en tanto fuente del poder del Estado, puede disponer la elaboración de una nueva Constitución Política mediante Asamblea Constituyente.

La Asamblea Constituyente se convoca a través de referéndum a solicitud del Presidente de la República, con aprobación de su Consejo de Ministros; por el voto favorable de dos tercios del número legal de congresistas; por el voto favorable de más de la mitad del número legal de los congresistas en dos legislaturas ordinarias sucesivas o por un número de ciudadanos equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

De aprobarse el referéndum, se definen las reglas del proceso electoral para la Asamblea Constituyente, procurando la máxima participación de la ciudadanía, tanto desde los partidos políticos como desde las organizaciones sociales y los ciudadanos independientes.

Asimismo, se respeta el carácter plurinacional y con paridad de género en la conformación de sus miembros. Las comunidades campesinas, así como los pueblos indígenas y amazónicos constituyen una circunscripción electoral especial a nivel regional. La comunidad afroperuana constituye una circunscripción electoral especial a nivel nacional.

La Nueva Constitución Política entra en vigencia solo luego de su aprobación mediante nuevo referéndum.

Lima, diciembre de 2022.



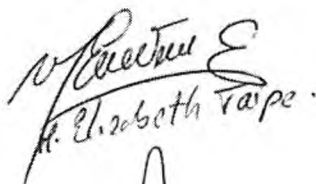
KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
Congresista de la República



BERNABÉ
QUISPE



MARGA
PALACIOS



ELIZABETH
VARPE



ELVIRA
CRUZ MAMANI
VOCERO



AMÉRICA
CON



GLADYS
CRUZ



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **9** de **enero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **3906/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Introducción

La Constitución Política es el documento normativo de máximo rango en nuestro ordenamiento jurídico. Como tal, y hablando en el ámbito meramente teórico, es portador de los valores y principios que son de consenso en una sociedad determinada. Es en eso en que se sustenta, por ejemplo, la adecuación y subordinación de las normas legales a sus preceptos. La interpretación que se haga, además, de estas normas de rango legal deben hacerse siempre en función de la Constitución y sus contenidos.

Se trata, como afirma el profesor Martínez Dalmau, de que:

"La constitución entendida como fruto de un poder constituyente que solo puede estar legitimado democráticamente, plenamente normativa y cuyo objetivo es materializar la voluntad de los pueblos expresada en el uso su soberanía. Desde este punto de vista, se supera el concepto de constitución como mera limitadora del poder (constituido) y se completa la definición de la constitución como, también, fórmula donde el poder constituyente expresa su voluntad"¹.

Sin embargo, esta situación anteriormente descrita es predicable en contextos de normalidad, es decir, en donde esta voluntad de los pueblos alcanzado no goza de mayor cuestionamiento y, por tanto, tiene una legitimidad ganada y aceptada por las grandes mayorías, lo cual claramente no es el caso de la Constitución Política de 1993.

Prácticamente desde su entrada en vigencia, la Constitución vigente no ha hecho sino deslegitimarse frente a la sociedad. Su propia entrada en vigencia fue fruto de un referéndum duramente cuestionado, la participación de los partidos políticos de la época en la Asamblea Constituyente fue más bien muy limitada e incluso la votación obtenida por el referéndum aprobatorio decía mucho de la percepción de la sociedad frente a ese proceso.

"Los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral del Perú alcanzaron a 11'518,669 y el número de votantes fue de 8'178,742. El Jurado Nacional de Elecciones

¹ PASTOR, Roberto Viciano; DALMAU, Rubén Martínez. El nuevo constitucionalismo latinoamericano: fundamentos para una construcción doctrinal. *Revista general de derecho público comparado*, 2011, vol. 9, p. 5.

sostiene que los votos por el Sí fueron 3' 895,763 y los que votaron por el NO fueron 3'548,334. Los votos nulos llegaron a 518,557 y los votos blancos a 216,088².

Resultados del referéndum
En los 24 departamentos y la provincia del Callao

Departamento	SI	NO	B/N
Amazonas	34.00%	49.00%	17.00%
Ancash	43.13%	42.03%	14.84%
Apurímac	41.50%	58.50%	00.00%
Arequipa	47.32%	47.11%	05.57%
Arequipa	39.93%	39.12%	20.94%
Cajamarca	40.49%	41.59%	17.50%
Cuzco	32.73%	53.95%	13.32%
Huancavelica	32.52%	42.89%	24.59%
Huánuco	43.82%	39.93%	10.25%
Ica	49.42%	44.45%	06.13%
Junín	53.27%	37.54%	09.19%
La Libertad	42.43%	47.44%	10.13%
Lambayeque	44.41%	47.64%	07.95%
Lima	57.07%	37.93%	05.00%
Loreto	39.19%	54.55%	06.26%
Madre de Dios	45.71%	46.47%	07.82%
Moravia	38.80%	55.27%	05.93%
Moravia	42.47%	41.54%	15.99%
Pasco	44.05%	45.53%	10.42%
Piura	17.16%	67.36%	15.48%
Puno	43.37%	40.89%	15.74%
San Martín	42.72%	51.26%	06.02%
Tacna	42.42%	51.10%	06.48%
Tumbes	59.06%	32.38%	08.56%
Ucayali	51.40%	43.60%	05.00%
Callao			

Fuente: Jurados Departamentales de Elecciones

Al servicio del país desde 1839

El Comercio

SEMIOTONIA: ROBERTO WILCO VARGAS S. / ILLUSTRACIÓN: WILCO VARGAS S.

SEMIOTONIA: ROBERTO WILCO VARGAS S. / ILLUSTRACIÓN: WILCO VARGAS S.

Se aprobó en referéndum nueva Constitución Política

- Según datos extraoficiales, el 'Sí' alcanzó 53.1% y el 'No' 46.9%
- Cómputo oficial en Lima concluirá el fin de semana
- Conocido resultado final, se procederá a su promulgación

Los resultados extraoficiales

Según los datos extraoficiales, el 'Sí' alcanzó 53.1% y el 'No' 46.9%. El cómputo oficial en Lima concluirá el fin de semana. Conocido resultado final, se procederá a su promulgación.

El referéndum sobre la nueva Constitución Política se celebró el domingo 25 de agosto. Los resultados extraoficiales muestran que el 'Sí' alcanzó 53.1% y el 'No' 46.9%. El cómputo oficial en Lima concluirá el fin de semana. Conocido resultado final, se procederá a su promulgación.

La nueva Constitución Política, que fue aprobada por el pueblo peruano en un referéndum, entrará en vigencia el 1 de enero de 2022. Esta nueva Constitución Política es el resultado de un proceso de consulta popular que comenzó en 2015 y culminó con el referéndum del 25 de agosto de 2020.

El referéndum fue el primer referéndum en la historia del Perú. Los resultados del referéndum muestran que el pueblo peruano está a favor de la nueva Constitución Política.

La nueva Constitución Política es el resultado de un proceso de consulta popular que comenzó en 2015 y culminó con el referéndum del 25 de agosto de 2020.

El referéndum fue el primer referéndum en la historia del Perú. Los resultados del referéndum muestran que el pueblo peruano está a favor de la nueva Constitución Política.

² SANTA CRUZ, Luis M. La Constitución de 1993 cumple 27 años: la historia detrás de su promulgación. *LP Pasión por el Derecho*, 2020. En: <https://lpderecho.pe/la-constitucion-de-1993-historia-detras-de-su-promulgacion/>

Cuadros obtenidos en: <https://lpderecho.pe/la-constitucion-de-1993-historia-detras-de-su-promulgacion/>

El resultado normativo final fue un régimen económico que instaura el modelo neoliberal en el Perú, un modelo político que incentiva la crisis política con figuras como la vacancia presidencial o la disolución del Congreso, y un modelo que, si bien reconoce derechos fundamentales, los ha cercenado o vaciado de contenido con respecto, por ejemplo, a la Constitución de 1979.

Una muestra patente de la falta de consenso social y de la paulatina toma de conciencia de nuestro pueblo sobre la necesidad de cambiar la Constitución son las continuas y sistemáticas protestas sociales que buscan desde hace muchos años la protección real y no solo retórica de derechos constitucionales que si bien son reconocidos en dicho instrumento normativo, no dispone de mecanismos para hacerlos efectivos o, lo que es peor, tiene diques y barreras en el propio texto constitucional que impiden su satisfacción como es el caso del régimen económico neoliberal allí planteado.

1.2. La necesidad de una Nueva Constitución Política y sus mecanismos para viabilizarlo

La Constitución de 1993 fue fruto de un contexto político y social determinado, a escala mundial (con el reciente fin de la Guerra Fría) y a escala nacional (una dictadura cívico militar). Esto último, de hecho, determinó su ilegitimidad de origen y, como es bien sabido, su elaboración y promulgación no vino premunida de una movilización social ni de un encuentro democrático entre organizaciones y partidos políticos dispuestos a darse un nuevo pacto social, sino que fue la imposición de esta dictadura que buscaba así terminar con la entonces vigente Constitución de 1979, auténtica traba para consolidar los privilegios y las injusticias que se pretendían introducir en el país y que hoy se conoce como neoliberalismo.

Si bien esta Constitución se ha aplicado en las relaciones sociales del país, aún después de la caída de la dictadura de los años 90, lo cierto es que el pueblo se ha hecho cada vez más consciente, a medida que ha padecido directamente sus efectos,

que el modelo económico impuesto no satisface sus necesidades e impide medidas en favor del desarrollo de nuestra patria como la revisión de los contratos ley, el papel interventor del Estado en la economía, entre otros. Al mismo tiempo, ha producido un modelo político que causa gran inestabilidad, incentiva el choque entre poderes del Estado y que, con las normas legales aprobadas en los últimos años, le añaden a ello también la vulneración del principio de equilibrio de poderes. Finalmente, en cuanto a los derechos fundamentales, su reconocimiento es insuficiente, al no verse provisto de instrumentos constitucionales que permitan volverlos realidad y porque, algunos de ellos, en especial, los derechos sociales, han quedado relegados pese a los denodados esfuerzos que haga la jurisprudencia por revertir esta situación.

Este convencimiento se ha traducido recientemente en las elecciones presidenciales acaecidas en el 2021, en donde la opción electoral triunfante lo hizo agitando la promesa del cambio de la Constitución Política, mediante una Asamblea Constituyente. Si bien dicho gobierno electo no pudo materializar esta consigna del pueblo, lo cierto es que es deber de esta representación nacional ser portavoz de la misma y es por ello que esta iniciativa legislativa es, en realidad, tributaria de esta propuesta de cambio que se enarbó y agitó desde calles y plazas, y que actualmente se encuentra más vigente que nunca.

Para poder materializar esta voluntad que no es más que activar el poder constituyente, se requiere hacer alusión al artículo 45 de la Constitución política que señala, entre otras cosas, que "el poder del Estado emana del pueblo". A partir de ello es posible colegir que, en tanto fuente de poder del Estado, es el pueblo quien puede disponer la elaboración de una nueva Constitución.

De otro lado, es preciso mencionar que la activación del poder constituyente no puede estar condicionado ni subordinado a la actuación de algún órgano del poder constituido, por lo que la presente propuesta legislativa de reforma constitucional establece mecanismos de convocatoria directa al referéndum por una Asamblea Constituyente, a saber, a solicitud de: a) el Presidente de la República, con aprobación de su Consejo de Ministros; b) por el voto favorable de dos tercios del número legal de congresistas; c) por el voto favorable de más de la mitad del número legal de los congresistas en dos legislaturas ordinarias sucesivas y d) por un número de ciudadanos

equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

Ello es concordante con lo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 00014-2002-AI/TC, en donde se señala que "el Congreso de la República, en cuanto poder constituido, per se, no puede aprobar una Constitución distinta, pues sólo el Poder Constituyente está autorizado para llevar a cabo el ejercicio de una función semejante (...) en cuanto órgano de representación de la voluntad general, pueda proponer un "proyecto" de Constitución, para que sea el Poder Constituyente quien decida, en cuanto fuente originaria del poder, si la acepta o rechaza"³.

De otro lado, se establece que, de aprobarse el referéndum, se deben definir las reglas del proceso electoral para la elección de los miembros de la Asamblea Constituyente pero que esto no debe hacerse de cualquier manera. La cuestión central aquí es que se procure un documento auténticamente democrático, legitimado no solo por una mera votación posterior sino por el propio proceso de elaboración de la nueva Carta Magna. En ese sentido, debe impulsarse la mayor participación ciudadana posible, lo cual pasa por la actuación viva de los partidos políticos, las organizaciones sociales de base, así como de ciudadanos independientes, quienes determinarán en un plural debate de ideas aquellas disposiciones que serán parte del nuevo texto constitucional en búsqueda de un consenso para las nuevas reglas de juego de nuestro Estado peruano.

En esa línea, será también importante que en este proceso se tome en cuenta el carácter popular, plurinacional y con paridad de género de los miembros de la Asamblea Constituyente, así como la participación expresa de los pueblos indígenas y afroperuanos de acuerdo a nuestra realidad nacional y regional.

Todo ello no resulta una cuestión baladí, se trata de legitimar auténticamente el proceso. Y es que "el ejercicio del poder constituyente originario, en consecuencia, solo puede legitimarse como apelación directa en momentos extraordinarios —de 'crisis orgánica'— al principio de soberanía popular. La legitimidad de un proceso constituyente depende exclusivamente de que la constitución que resulte de este proceso pueda ser

³ STC 00014-2002-AI/TC, fundamentos 107 y 109.

vista como auténtica expresión de la voluntad del pueblo y esto, a su vez, dependerá de cuán inclusiva, libre e igual haya sido la participación de los ciudadanos en el proceso"⁴.

Finalmente, y como es natural, para culminar el proceso que nos lleve a una Nueva Constitución Política, se requerirá de un nuevo referéndum aprobatorio.

Por lo demás, es preciso mencionar que la presente iniciativa legislativa va en la línea de otros proyectos de ley presentados durante el actual periodo parlamentario y que merecen el debate correspondiente, al responder a la necesidad de establecer mecanismos para efectivizar la activación del poder constituyente en el país. Así, por ejemplo, tenemos los proyectos 174/2021-CR, 1744/2021-CR y 3784/2022-CR, de autoría de los congresistas Alex Flores, Margot Palacios y Silvana Robles, respectivamente.

1.3. Marco Normativo

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención Americana de Derechos Humanos
- Constitución Política del Perú

2. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al tesoro público, en tanto pretende reformar la Constitución Política para establecer los mecanismos de activación del poder constituyente, con el objetivo de edificar un nuevo pacto social, con auténtica participación popular, y en beneficio de todos los peruanos.

3. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN

La presente iniciativa legislativa aspira a reformar la constitución política en lo concerniente a la habilitación del procedimiento para obtener una Nueva Constitución Política, reforma que no es sino la máxima expresión de la voluntad popular, mediante la activación del poder constituyente.

Se trata, pues, de una reforma constitucional de primerísimo orden para el Estado de Derecho y que se desprende del cumplimiento directo de lo establecido en el

⁴ TSCHORNE, Samuel, et al. Las claves conceptuales del debate constitucional chileno: poder constituyente, legitimidad de la constitución y cambio constitucional. Estudios públicos, 2020, no 160, p. 91.

artículo 45 de la Constitución Política que establece que "El poder del Estado emana del pueblo", así como del inciso 17 del artículo 2 del mismo cuerpo normativo que reconoce el derecho fundamental a la participación política, cuando establece que toda persona tiene derecho "A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación".

4. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

El presente proyecto de ley tiene relación con el primer objetivo del Acuerdo Nacional: Democracia y Estado de Derecho, en relación con el acápite primero: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, el cual señala, entre otras cosas, que el Estado se compromete "consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política (...)". Asimismo, con el inciso c del referido acápite cuando se señala que el Estado "fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes".

Asimismo, está considerado en la Primera Política de Estado, cuarto tema, referido a las "Reformas Constitucionales" de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023, publicada el 25 de octubre de 2022.